



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0467

Valledupar,

08 MAYO 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614 solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33485 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Certificación de uso del suelo expedida por la secretaría de Planeación Municipal.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 083 del 21 de mayo del 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de junio de 2013. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, y la ejecución de actividades necesarias para proseguir la actuación. Para el cumplimiento de dicho requerimiento el peticionario solicita una prórroga, otorgándosele un (01) mes para entregar la información y continuar el trámite administrativo ambiental, la cual fue allegada en fechas 21, 28 y 30 de agosto de 2013.

Que en virtud de lo requerido mediante oficio allegado a la Corporación el 28 de agosto de 2013, el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, solicitó a Corpocesar concesión hídrica subterránea para aprovechar las aguas provenientes de un pozo en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar. Para el nuevo trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante auto N° 147 de fecha 24 de septiembre de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación, se acumulan en el expediente CJA 072-08 las actuaciones correspondientes a las solicitudes de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales y la concesión hídrica, presentada por el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614, en beneficio del establecimiento denominado



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Estación de Servicio Las Minas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, para examinar la viabilidad de la concesión hídrica.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto y en las instalaciones de Corpócesar en sede Valledupar, así mismo en la oficina seccional de aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante auto N° 028 del 13 de febrero de 2014, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección en la Estación de Servicio Las Minas, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, ya que la diligencia programada para el día 6 de noviembre de 2013, no pudo llevarse a cabo por razones oficiales de última hora que demandaron la presencia del Ingeniero comisionado.

Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

ASPECTOS GENERALES:

1. UBICACION, DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION.

La EDS se localiza sobre la troncal Ruta del Sol sector 2 código 4511 entre San Alberto y La Mata, costado derecho PRI 11+289.03 en el Municipio de San Alberto Cesar, en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS	
N	1'363.284
E	1'070.259

En lo referente a las condiciones ambientales, se debe indicar que el Área de la Estación De Servicio corresponde a la zona rural del Municipio de San Alberto - Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En la EDS se prestan los servicios de venta de combustibles y lubricantes sellados, para el servicio de ventas de combustibles la EDS posee dos (2) islas y cuatro (4) surtidores mixtos, distribuidos en la siguiente manera: tres (3) surtidores de doble mangueras para la distribución de A.C.P.M., Un (1) surtidor de doble manguera para distribuir Gasolina.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con Cinco (5) tanques de almacenamiento de combustibles ubicados al interior de un área bajo techo debidamente delimitada, determinada como área de llenado de tanques de combustible.



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

No. TANQUES	DE	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO GALONES	DE /	COMBUSTIBLES	COORDENADAS
2		6.500*		ACPM	N: 1°361.958 E: 1°064.560
1		10.500 /compartido*		ACPM	
1		7.700 /compartido*		ACPM	
1		5.800 /compartido*		Gasolina	

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

- 4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).**

Se pudo observar que los tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS se encuentran ubicados en superficie, la razón por la cual se ubican en superficie está justificado según el estudio geológico geotécnico realizado por el Ingeniero Raymond González Vargas, en el subsuelo del terreno ocupado por la EDS Las Minas, en el cual pueden verse niveles freáticos altos, especialmente en temporada de lluvias lo cual alteraría la instalación de los tanques de almacenamiento en el subsuelo.

- 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)**

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Los tanques cuentan con un recubrimiento (baño) exterior en pintura industrial altamente dieléctrico, aplicada directamente sobre el tanque.
- Los tanques se encuentran en superficie bajo techo, encerrados por muros perimetrales impermeabilizados, para la contención de cualquier tipo de derrame.
- Cada tanque cuenta con la respectiva válvula de desfogue.
- Instalación de extintores contra incendio.

- 6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.**

Para satisfacer las necesidades de consumo, la EDS realiza el aprovechamiento del recurso hídrico de las aguas subterráneas a través de un Pozo Profundo ubicado al interior del proyecto.

- 7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

En las instalaciones de la EDS los Residuos Sólidos Domésticos son colectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la Empresa de Aseo de San Alberto (EMPOSANAL ESP.) del Municipio de San Alberto. En las instalaciones de la EDS existen recipientes suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos. En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con diésel-biodiésel, además los resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales que deben ser manejados como RESPEL se almacenan adecuadamente y son entregados a los



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

gestores externos que cuentan con la respectiva licencia ambiental para el transporte, tratamiento y disposición final, en la EDS estos residuos están siendo dispuestos a través de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., según consta en el Contrato N° 10302 inserto en el expediente a folios 354 y 355.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En el establecimiento EDS LAS MINAS se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Domestica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la zona administrativa y de los baños públicos.

Residual Industrial: este tipo de Aguas Residuales, provienen del área de las islas.

Este tipo de aguas Residuales después de ser sometidas a su respectivo tratamiento son vertidas al Suelo Natural, a través de un campo de infiltración.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

En las instalaciones de la EDS no se presta este servicio.

PARA LA CONCESIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA

A. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, se encuentra ubicado en las instalaciones del establecimiento denominado EDS LAS MINAS, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm observatorio Bogotá, N: 1361997 – E: 1069904, tomadas con ayuda del Sistema de Posicionamiento Global “GPS”.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, correspondiente a la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales), se localizó un pozo en producción para el aprovechamiento de aguas subterráneas, ubicado dentro de un radio de 1.000 metros lineales con centro en el pozo visitado, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

PREDIO	CATEGORÍA	COORDENADAS		DISTANCIA METROS
		NORTE	ESTE	
EL PRADO	Aljibe	1350719	1074953	930

En este orden de ideas, es importante resaltar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que otro(s) pozo(s) o aljibe(s), llegue(n) a resultar afectado(s) por el descenso de nivel ocasionado con la operación del pozo en estudio.



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

B. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 072 – 08, propiedad de la Corporación, se presenta el diseño de construcción del pozo, visible a folio 381, las características técnicas del pozo se detallan a continuación:

- i. Profundidad de revestimiento: 74 m
- ii. Diámetro de la tubería de revestimiento: 6" PVC
- iii. Diámetro de la tubería de succión: 1" PVC
- iv. Diámetro de la tubería de descarga: 1" PVC
- v. Profundidad de instalación de la bomba: 33 m
- vi. Filtros: de 4" en PVC.

C. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR (sic) Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO

De acuerdo a la información documental aportada se presentan las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO

- Marca Franklin Electric
- Potencia 1 HP
- Diámetro de salida 1" pulgadas.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente la suministrada y verificada durante el desarrollo de la diligencia, el pozo está programado para ser operación 1 vez/día, con un régimen de operación de 4.4 horas, para el llenado del 30% de una alberca subterránea que tiene un sistema de acción automático con capacidad aproximada de 27 M3.

D. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEGUNDOS)

De acuerdo a las características técnicas del equipo de bombeo existente y a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, utilizando para tal fin un tonel con capacidad de almacenamiento de 20 litros, por intervalos promedios de llenado de 40 segundos, se obtuvo un caudal resultante de 0.5 l/s.

E. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

Las napas aisladas, de acuerdo a la descripción del diseño del Pozo, son las siguientes

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00,00	- 16,00	Tubería ciega de ϕ 4" PVC
34,00	- 40,00	Tubería ciega de ϕ 4" PVC
67,00	- 74,00	Tubería ciega de ϕ 4" PVC



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

F. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO)

Las napas de las cuales se están alumbrando las aguas subterráneas, de acuerdo a la descripción del diseño del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
16,00 -	34,00	Filtro PVC ϕ 4".
40,00 -	67,00	Filtro PVC ϕ 4".

G. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

H. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el pozo en estudio, no cuenta con ningún tipo de aparato que permita medir el caudal extraído.

I. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Al respecto es pertinente indicar, que la documentación técnica adjunta al expediente CJA 072 - 08 de propiedad de la Corporación, concerniente a los resultados de la prueba de bombeo y al acuífero monitoreado, fue valorada y verificada en campo para ser tenida en cuenta en el presente concepto.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

RESULTADOS DE LA PRUEBA.

PREDIO	NIVEL ESTÁTICO EN M	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN EN M	ABATIMIENTO ESPECIFICO EN L/S/M	CAUDAL MEDIDO EN L/S	REVESTIMIENTO EN PVC
EDS LAS MINAS	19,14	15,77	3,37	0,5	4"

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

PREDIO	ABATIMIENTO S"(M)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN EN M	PUNTO DE SUCCIÓN EN M	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE INTERVENIDA EN M	NO
EDS LAS MINAS	3,37	15,77	50,00	34,23	

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 140 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 15,77 m, con un caudal de descarga medido de 0,5 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 98% del nivel estático inicial en 120 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 34,23 m, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

expedito, razón por la cual se considera técnicamente que el régimen de operación propuesto de 4.4 horas/día, de manera constante, por intervalo de reposos de 19,6 horas/día, permite la recuperación total del acuífero.

J. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta el pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea, es de uso exclusivo de la EDS.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra el Municipio de San Alberto - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto "EMPOSANAL S.A. E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río San Alberto del Espíritu Santo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

K. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

Sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegare a resultar afectado por el descenso de nivel

L. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El conjunto de obras existentes tales como: pozo profundo, equipos de bombeo, caseta de protección del pozo, tuberías de conducción y distribución, ocupan terrenos del establecimiento denominado EDS LAS MINAS que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

M. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería en PVC en buen estado, y el caudal captado se almacena en una alberca subterránea de 27M³, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual y dosificada, lo que permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, de tal forma que no se generan sobrantes.



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

N. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente CJA 072 – 08, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las aguas subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico (para 6 personas permanentes y 25 personas transitorias) y uso Industrial lavado de islas e instalaciones de la EDS, y de acuerdo a los aforos volumétricos para lo cual se requiere un litraje de 0,5 l/s, por un término de 10 años.

O. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 072 – 08 propiedades de la Corporación y a la información complementaria suministrada por el interesado y a la información levantada en el desarrollo de las diligencias inspectivas, el caudal requerido es de 0.5 l/s, para satisfacer las necesidades siguientes:

- Uso industrial, lavado del área de Islas.
- Uso doméstico, para 6 personas permanentes y 25 personas transitorias, en las áreas de Oficinas, Cafetería, Baterías Sanitarias, Duchas y Aseo.

En este orden de ideas, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

El agua subterránea proveniente del pozo, es almacenada en una alberca subterránea de 27M³ (27.000 litros), con una periodicidad diaria, utilizando para tal fin un volumen de agua de 8.000 litros/día, que son distribuidos gradualmente a los diferentes puntos de interés.

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo y las características del equipo de bombeo, el caudal de descarga se calculó en 0,5 l/s.

De acuerdo al consumo diario propuesto (8.000 litros/día), al caudal de descarga (0,5 l/s) y a la capacidad de almacenamiento del tanque (27.000 litros), se calcula que el caudal requerido se captaría en un periodo de 4.4 horas/ día, de manera constante.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico se indica en el cuadro siguiente:

USOS	ITEMS	MODULO DE USO EN L/S	CAUDAL CAPTADO	CAUDAL DE BOMBEO EN L/S.	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
INDUSTRIAL	Lavado de Islas e Instalaciones	0,023	3.350 litros/día	0,5 l/s	4.4 horas/día
DOMÉSTICO	31 personas	0,0017	4.650 litros/seg		

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Se considera técnicamente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un pozo, situado en inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm Observatorio Bogotá, N: 1361997 – E: 1069904, en beneficio del establecimiento comercial EDS LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el literal “O”, por un término de Diez (10) años.



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La EDS se localiza sobre la troncal Ruta del Sol sector 2 código 4511 entre San Alberto y La Mata, costado derecho PRI 11+289.03 en el Municipio de San Alberto Cesar, en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS	
N	1'363.284
E	1'070.259

- FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Para satisfacer las necesidades de consumo, la EDS realiza el aprovechamiento del recurso hídrico de las aguas subterráneas a través de un Pozo Profundo ubicado al interior del proyecto.

- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

De acuerdo a cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la EDS son de tipo Domésticas e Industriales:

Aguas Residual Doméstica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la zona administrativa y de los baños públicos.

Aguas Residual Industrial: Aguas Residuales de tipo Industrial generadas en la zona de islas.

- INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales, generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural a través de un campo de infiltración.

- INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

- CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus parágrafos se hace referencia a los Procesos de Reconocimiento y Mitigación del Riesgo, realizando determinación de la Probabilidad de



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza, identificando y adelantando el análisis de vulnerabilidad, dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados al interior del establecimiento comercial.

De la información presentada por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

➤ **IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD.**

❖ **MEDIDAS DE REDUCCION DE VULNERABILIDADES Y/O MITIGACION**

PELIGRO	GRADO DE VULNERABILIDAD			MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	BAJO	MODERADO	ALTO	
Sismo	X			Utilización de materiales y estables.
Inundaciones	X			Reforestación en el perímetro.
Fuertes precipitaciones		X		Reforestación y revegetalización incluso en zona de vertimientos con gramíneas.
Erosión y degradación de suelos por los vertimientos de las aguas residuales	X			Canalizar hasta un lugar alejado de áreas de cultivos.
Deterioro de la calidad de agua por vertimiento de aguas residuales			X	Monitoreo y control d calidad. Aplicación del Decreto 3930/10. Intervención de las Autoridades Ambientales.

El proyecto contempla todas las medidas y procedimientos para la prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas e Industriales, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos.

Según los resultados obtenidos de la caracterización realizada al Sistema de Tratamiento de las Agua Residuales, conocido como Tanque Séptico, el STAR está cumpliendo con los porcentajes de remoción exigidos en la normatividad, por lo tanto se prevé que el vertimiento realizado no generaría una alteración de riesgo al suelo.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

• **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la EDS, se detallan las fuentes generadoras de riesgo, se describen los eventos, causas, posibles impactos y los diferentes escenarios; el análisis de riesgo se orienta hacia la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. La valoración objetiva de riesgos, fue realizada a través de la Identificación y Análisis de Vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados de la siguiente manera:

1. Análisis de Riesgos por sismos en el Sistema de Vertimiento.
2. Análisis Riesgos por Inundaciones en el Sistema de Vertimiento.
3. Análisis de Riesgos por Fuertes Precipitaciones en el Sistema de Vertimiento.
4. Análisis de Riesgos por Erosión y Degradación de Suelos por las descargas del Sistema de Vertimiento.
5. Análisis de Riesgos por Deterioro de la Calidad del Suelo por las descargas del Sistema de Vertimiento.

De acuerdo al análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.

Además, en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde la EDS LAS MINAS contempla la ejecución de la Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento y de los riesgos asociados al tratamiento de las aguas residuales.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior de la EDS, ubicado sobre la vía al mar Ruta del Sol en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.

- **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

1. *Las Aguas Residuales Domésticas provienen de los servicios sanitarios de las oficinas y baños públicos.*

Para la zona de Baños.

El STARD se encuentra conformado por cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, tanque séptico, filtro anaeróbico en sifón y campo de infiltración.

CAJAS DE REGISTRO (PRE y POSTRATAMIENTO)

Instaladas antes y después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes.



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Caja de inspección pre tratamiento
A= 0.70 mt
L = 0.70 mt
H = 0.50 mt
Tubería = 4"

TANQUE SEPTICO. (TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes.

TANQUE SEPTICO.
A= 1.74 mt
L = 3.77 mt
H = 2.00 mt
Capacidad = 13.11M ³

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo, el campo de infiltración es compartido por los dos sistemas de tratamiento (STARD y STARI). Sus dimensiones son las siguientes.

CAMPO DE INFILTRACION
N° RAMALES= 3
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.80mt
LARGO DEL RAMAL: 5.87 mt
ANCHO DE CADA RAMAL: 0.20 mt
AREA DE INFILTRACION : 30 mt ²
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal estimado de este sistema se proyecta con base en la siguiente fórmula: $Q = pxq$
Donde q es el caudal/estimado/promedio por persona y p es el número de personas.

$$p = 31 \text{ personas}$$

$$q = 150 \text{ litros por día.}$$

$$Q = 31 \text{ personas} \times 150 \text{ lts/día} = 4.650 \text{ litros /día} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ seg} = 0,054 \text{ lit/seg.}$$

$$Q = 0,054 \text{ lit/seg.}$$

2. El sistema de tratamiento a utilizar en la EDS, para el manejo de las Aguas Residuales Industriales es el siguiente.

Para la zona de islas.

El STARI se encuentra conformado por canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y aceites, filtro anaeróbico en sifón y campo de infiltración.

TRAMPA DE GRASAS O STARI.

Sus dimensiones son las siguientes.

TRAMPA DE GRASAS
A= 1.74 mt
L = 1.60 mt
H = 2.00 mt
Tubería = 3"



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

El caudal de descarga para las Aguas Residuales Industriales sería:

$Q = C.I.A.$

$Q =$ Caudal de agua de escorrentías.

$C =$ Coeficiente de escorrentía.

$I =$ Intensidad de lluvia (9.6 mm/seg)

$A =$ Área de la zona afectada. (367 M² Zona de Islas)

$Q = 0,1 \times 9.6 \times 367\text{mm}$. $Q = 352.32/1000$ $Q = 0.35$ litros / segundos.

De acuerdo a los cálculos y diseños de los STARS y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas e Industriales del proyecto en los baños y las islas generan un caudal aproximado de:

Vertimiento Domestico: $Q = 0,054$ lit/seg.

Vertimiento Industrial: $Q = 0.35$ lit/seg.

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales tanto Domésticas como Industriales generadas al interior de la EDS, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son dispuestas a través de un Campo de Infiltración en el área georeferenciada bajo las siguientes Coordenadas Planas Datúm Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.361.944	1.069.938
1.361.943	1.069.935
1.361.941	1.069.935
1.361.945	1.069.939

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.054 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento comercial EDS LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industriales con un caudal de 0.35 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento comercial EDS LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.
- NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domesticas “STARD” y de las Aguas Residuales



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Industriales “STARI” del establecimiento comercial EDS LAS MINAS, se infiltraran en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el “Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.”**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la”**



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento comercial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0467** de **08 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios ^{20+ 22/236%}	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 967.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 241.978
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.209.890
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 250 y 385	\$ 69.900.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	119
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	73.304.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	119
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitaron conjuntamente.

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las minas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614, en cantidad de cero punto cinco (0.5) Its/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial (lavado de vehículos e instalaciones) y doméstico con derivación y será derivada de un pozo ubicado en las coordenadas planas Datúm Bogotá Norte: N: 1361997 – E: 1069904, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.361.944	1.069.938
1.361.943	1.069.935
1.361.941	1.069.935
1.361.945	1.069.939

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero cincuenta y cuatro (0.054) litros/segundos.
- **STARD:** Cajas de Inspección Pre tratamiento y Post tratamiento, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico en sifón y Campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO : Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Las Minas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.361.944	1.069.938
1.361.943	1.069.935
1.361.941	1.069.935
1.361.945	1.069.939

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto treinta y cinco (0.35) litros /segundos.
- STARI: Canales perimetrales, Cajas de inspección pre tratamiento y post tratamiento, Trampas de grasas y aceites, Filtro anaeróbico en sifón y Campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado e informar de ello a Corpocesar.
3. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la esta resolución.
4. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentacion. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
7. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
8. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
9. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
10. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
11. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
12. Abstenerse de utilizar las aguas subterráneas provenientes del pozo objeto de la solicitud, para satisfacer necesidades de consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria favorable y se conceda la modificación de la resolución concesionaria
13. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
14. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
15. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
16. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
17. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
18. Evitar que las aguas residuales generadas al interior del STAR, entren en contacto con algún tipo de drenaje natural y/o artificial.
19. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
20. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
21. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
22. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
23. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
24. Cancelar a Corpoesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión hídrica y permiso de vertimientos, la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
25. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
26. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
27. Abstenerse de verter aguas sobrantes sobre vías públicas y predios particulares.
28. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI, los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para tal fin.
29. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
30. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
31. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente.
32. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
33. Adelantar campañas educativas en torno al manejo de residuos sólidos del establecimiento.
34. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área en donde se ubiquen el STARD y STARI construido.
35. Responder en toda situación por el buen funcionamiento del STAR construido, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
36. Obtener ante la autoridad o ente competente los demás permisos o autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento denominado Estación de Servicio Las minas, en jurisdicción del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0467 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LAS MINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

municipio de San Alberto - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. No 88.147.614 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÖCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 072-08